

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, jueves 19 de Agosto de 1886.

Número 6,771.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional — Ley 1.ª de 1886, que aprueba un convenio.....	853
Informes de Comisiones.....	853
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	854
Contrato de 16 de Julio de 1886, celebrado con el Sr. Eduardo Posse.....	854
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Arreglo del conflicto Italo-colombiano.....	855
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relación de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.....	855
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Contrato de 4 de Agosto de 1886, para la enseñanza teórica y práctica del sistema perfeccionado de domar, educar y manejar bestias etc.....	856
MINISTERIO DE GUERRA.	
Rectificación.....	856
Memorial en solicitud de un pasaporte, y resolución.....	856
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vista del Procurador general de la Nación.....	856
Avisos oficiales.....	856

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL.

LEY 1.ª DE 1886

(14 DE AGOSTO)

que aprueba un convenio.

El Consejo Nacional.

En ejercicio de sus facultades de Cuerpo Legislativo.

Visto el Protocolo firmado en París á 24 de Mayo de 1886, entre el Señor Francisco de P. Matéus, Enviado Extraordinario de la República ante el Gobierno de la República Francesa, por una parte, y el Señor General Conde Menabrea, Marqués de Valdora, Embajador Extraordinario de Su Majestad el Rey de Italia ante el mismo Gobierno, por otra parte, Protocolo que á la letra dice:

“PROTOCOLO.

“Habiendo arreglado el Gobierno de Colombia y el de Italia, por medio de notas diplomáticas, las cuestiones pendientes entre los dos Países, que habían quedado fuera de la mediación amigable que le ha sido ofrecida por el Gobierno de Su Majestad Católica, y deseando, por lo que concierne á las demás cuestiones, fijar de una manera clara, precisa y positiva, las bases que las dos partes hubieran de aceptar de común acuerdo para dicha mediación.

“Su Excelencia Don Francisco de P. Matéus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República Francesa, por una parte, y

“Su Excelencia el General Conde Menabrea, Marqués de Valdora, Embajador Extraordinario de Su Majestad el Rey de Italia ante el Gobierno de la expresada República, por otra parte,

“Debidamente autorizados, han firmado *ad referendum* el presente Protocolo, destinado á ser sometido al Gobierno de Su Majestad Católica, tan luego como sea aprobado por sus Gobiernos respectivos.

“1.º Inmediatamente después de la aprobación de este Protocolo, el Gobierno de la República de Colombia devolverá al súbdito italiano Ernesto Cerruti, ó á sus representantes, los bienes inmuebles que le pertenezcan y se hallen situados en el territorio de dicha República, que

le fueron embargados por las autoridades del Estado del Cauca ó por otras autoridades cualesquiera de la Nación Colombiana, durante la última guerra civil;

“2.º Cualquiera otra reclamación, sea cual fuere su naturaleza, que se halle actualmente pendiente entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, en favor del citado Cerruti ó de otros súbditos italianos, queda sometida á la mediación del Gobierno de Su Majestad Católica, ante el cual los dos Gobiernos presentarán sus respectivas pruebas y documentos.

“Las principales cuestiones que tendrá que resolver el Mediador son las siguientes: “¿Han perdido (sí ó nó) su calidad de extranjeros neutrales el Señor Cerruti u otros súbditos italianos?

“¿Han perdido ellos (sí ó nó) los derechos, prerrogativas y privilegios que el Derecho común y las leyes colombianas otorgan á los extranjeros?

“¿Debe Colombia (sí ó nó) pagar indemnizaciones al Señor Cerruti ó á otros súbditos italianos?

“3.º Si de tal mediación resulta que Colombia debe pagar indemnizaciones, el monto de éstas, lo mismo que el modo, términos y garantías del pago, formarán sin apelación ni reserva alguna el objeto de un juicio arbitral que los dos Gobiernos convienen desde ahora en someter á una comisión mixta, compuesta del Representante de Italia en Bogotá, de un Delegado del Gobierno colombiano y del Representante de España en Bogotá. El trabajo de la comisión mixta debe quedar concluido dentro de los seis meses posteriores á la notificación que á los Representantes de ambas partes en Madrid, haga de sus conclusiones el Gobierno Español. La misma comisión mixta, en caso que se suscite alguna diferencia sobre la extensión de los bienes inmuebles pertenecientes al Señor Cerruti, decidirá, cuáles, conforme al artículo 1.º, deben serle devueltos en toda la extensión que tenían en el momento del embargo;

“4.º Excepto las conclusiones de la mediación, sean ellas cuales fueren, es entendido de una manera expresa, que el Señor Cerruti ni podrá ser molestado en ningún tiempo, ulteriormente, ni en modo alguno, con motivo de actos de cuya ejecución se le acuse hasta la fecha del presente Protocolo;

“5.º Las relaciones diplomáticas y de buena amistad se considerarán anuladas desde el día en que el presente Protocolo sea aprobado por los dos Gobiernos. Tan pronto como sea posible, el Gobierno de Colombia acreditará un Representante ante Su Majestad el Rey; é inmediatamente después de la aprobación del presente Protocolo, y como prenda del restablecimiento de las relaciones amistosas entre los dos Países, el Gobierno del Rey acreditará de nuevo un Representante de Su Majestad en Colombia, quien para su viaje á Bogotá será conducido en un buque de la Marina Real al puerto de Cartagena, donde, previo aviso, se cambiarán alternativamente los saludos con veinticuatro cañonazos entre el buque y las baterías de tierra;

“6.º El presente Protocolo será sometido á la aprobación de los dos Gobiernos. La aprobación debe ser mutuamente notificada por el órgano de los respectivos Representantes en París en el término de tres meses, ó antes si fuere posible.

“En fe de lo cual se extienden dos ejemplares de un tenor en París, á 24 de Mayo de 1886.

(Hay dos sellos.) { “F. DE P. MATÉUS.
“S. F. MENABREA.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinserto Protocolo.

Dada en Bogotá, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 14 de Agosto de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
VICENTE RESTREPO.

INFORME DE UNA COMISION.

III. Delegatarios:

La Comisión á quien tuvisteis á bien pasar el telegrama que os dirigió el Sr. Procurador general del Cauca solicitando la aplicación de la ley marcial á los autores del horrible asesinato perpetrado, para robar, en las personas de Pedro Cruz y su nieto, niño de diez años, en Bugala-grande, inspirándose en las opiniones claras y terminantes manifestadas por el H. Consejo de Delegatarios con motivo del crimen de Arboledas y del incendio del Banco, y penetrada de la necesidad que ineludiblemente se impone á los que tienen encargo de dirigir los destinos del país, de proteger y amparar á la sociedad contra los ataques salvajes de delincuentes criminales, alentados en su inhumana labor por la lenidad que les aseguraban leyes, caídas ya por fortuna, y por la triste demoralización que habita en el seno de la administración de justicia, tiene el honor de proponeros la siguiente resolución:

“Párese al Excmo. Sr. Presidente de la República el telegrama que de Bogotá y con fecha 6 del presente mes dirige al H. Consejo de Delegatarios el Sr. Procurador general del Estado del Cauca, á fin de que, con más amplia conocimiento del hecho, disponga ser juzgado según la ley marcial, los autores del asesinato perpetrado en la persona de Pedro Cruz y su nieto, niño de diez años, en Bugala-grande. Comuníquese esta resolución al Sr. Procurador general del Estado del Cauca como resultado de su telegrama.”

Bogotá, Mayo 26 de 1886.

III. Delegatarios.

J. Laborde.

Secretaría del Consejo—Agosto 11 de 1886.

Se consideró la anterior resolución y se negó.

Archívase.

El Secretario,

Corredor.

Es copia—El Oficial mayor,

Manuel Brigard.

INFORME DE UNA COMISION.

III. Delegatarios.

En el año de 1857, los Sres. Próspero Pereira Gamba, Manuel Torrijos, Juan Manuel Camacho y José Joaquín Patria remataron en el distrito de Santa Ana, del Estado del Tolima, unos terrenos en

los sitios denominados “La Dorada” y “La Bonita” que fueron denunciados por los citados Sres. como mostrencos, verificándose éste por la suma de doscientos cuarenta pesos, á censo redimible al 5 por 100 anual. En el año de 1866 hicieron la redención del citado censo ante el Sr. Secretario del Tesoro y Crédito nacional y se canceló, en consecuencia, la respectiva escritura.

Posteriormente y durante la ausencia del Sr. Dr. Pereira Gamba de la República, en cuyo tiempo murieron los conductores de los terrenos rematados Sres. Torrijos y Camacho, varios vecinos del Estado de Antioquia se establecieron en dichos terrenos creyéndolos baldíos, según lo expresan los interesados, y erigieron la población de Santo Domingo. El Gobierno nacional, á solicitud de los colonos, les adjudicó las citadas tierras, las que fueron repartidas en varios lotes, y se señaló, además, el área de población, cosas que verificó el agrimensor Sr. Ramón María Arana, sin que aparezca que por parte de los interesados hubiera la menor oposición.

Hallándose consumados estos hechos el Sr. Dr. Pereira Gamba ocurrió al Poder Ejecutivo con fecha 29 de Mayo de 1882 pidiendo que se avaluaran los terrenos adjudicados para que se le indemnizara á él y á los demás conductores su valor; y el Gobierno para resolver sobre este asunto, pidió informe por conducto del Sr. Secretario de Hacienda al Alcalde de la aldea de Santo Domingo, quien lo evacuó, manifestando, entre otras cosas, que dentro de los terrenos reclamados no solamente se tomaban terrenos baldíos de los concedidos á Santo Domingo, sino una parte considerable de los pertenecientes á la aldea del Líbano, dependiendo esto de que, cuando hicieron el remate, eran poco conocidas esas selvas y confundieron los ríos, citando el de “Laguquilla” en lugar del de “Agua-hedionda,” por lo que llamó el Alcalde la atención al plano topográfico levantado por el agrimensor Sr. Arana y recomendó se tenga en cuenta al resolver sobre este asunto.

En este estado, el Gobierno dispuso someter la reclamación á la decisión del Cuerpo legislativo, y al efecto, en las sesiones de la Cámara de Representantes del año de 1883 y en las de 1884 se tomó en consideración y fué presentado y aprobado hasta en tercer debate por ésta, y por uno en la del Senado, un proyecto de ley sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para hacer arreglos con ciertos dueños de tierras, lo que prueba la necesidad y la conveniencia de legislar sobre la materia.

Como el proyecto referido quedó pendiente, ahora han vuelto á ocurrir los Sres. Próspero Pereira Gamba y Joaquín Martínez, solicitando del H. Consejo tome en consideración el expresado proyecto de ley; y vuestra Comisión para proponeros lo que estime justo, entra á considerar:

Que habiéndose hecho un reclamo por los Sres. Próspero Pereira Gamba y Joaquín Martínez, el primero en nombre propio y el segundo como apoderado del Sr. Juan García Tejada, por creerse vulnerados en sus derechos de propiedad y estando, por otra parte, interesados, en el mismo asunto, los colonos á quienes se les han adjudicado tierras en Santo Domingo, por haberse reputado como baldíos, en donde se hallan establecidos, lo más conveniente, para evitar el conflicto entre las dos partes que se consideran dueños de una misma cosa, sería expedir una ley como el proyecto que se presentó en 1883 y que corre en el expediente, para que el Poder Ejecuti-